

# Sesión 35.a ordinaria en 6 de Julio de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

## SUMARIO

Se trata del proyecto sobre reorganización del Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado.—Se acuerdan sesiones especiales para tratar del proyecto referente a la conversión de la deuda pública.—Se trata del proyecto de emergencia sobre reducción de gastos públicos.—El señor Rivera Parga se refiere a los servicios de Beneficencia en Concepción y a la situación del personal de la Dirección de Sanidad.—El señor Barros Jara se refiere también a esta última materia.—Se suspende la sesión y a segunda hora se constituye la sala en sesión secreta.—Reabierto la sesión pública, se trata del proyecto de emergencia sobre reducción de gastos públicos.—Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Núñez, Aurelio
Barahona, Rafael	Ochagavía, Silvestre
Barros E., Alfredo	Piwonka, Alfredo
Barros J., Guillermo	Rivera, Augusto
Cariola, Luis A.	Salas Romo, Luis
Cabero, Alberto	Sánchez G., Roberto
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Smitsmans, Augusto
Gutiérrez, Artemio	Trucco, Manuel
Hidalgo, Manuel	Urrejola, Gonzalo
Jaramillo, Armando	Urzúa, Oscar
Lyon Peña, Arturo	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Vial Infante, Alberto
Maza, José	Vidal Garcés, Fco.
Medina, Remigio	Viel, Oscar

Yrarrázaval, Joaquín Zañartu, Enrique  
Werner, Carlos

Y los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación.

## ACTA APROBADA

SESION 33.a ORDINARIA EN 3 DE JULIO  
DE 1926 (ESPECIAL)

Asistieron los señores Lyon Peña, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cariola, Concha don Luis E., Echenique, Gatica, Hidalgo, Jaramillo, Marambio, Maza, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitsmans, Trucco, Valencia, Vial, Viel, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 31.a, en 1.º del presente mes, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (32.a), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

## Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual remite aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesión al "Club Singer, de Chile", del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz;

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

#### Informe

Uno de la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización, referido en el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre modificación del decreto-ley N.º 474, referente al contrato de prenda agraria.

Quedó para tabla.

En el orden del día, el señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley sobre Crédito Agrario, formulado en una moción de los honorables Senadores señores Zañartu don Enrique, Vidal Garcés, Werner, Azócar y Concha don Aquiles.

Leída la moción que sirve de antecedente a este proyecto, y el respectivo informe de la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, usan de la palabra los señores Salas Romo, Zañartu don Enrique, Cariola, Hídalgo e Yrarrázaval.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, la discusión particular queda para la sesión próxima, en que ocupe el lugar correspondiente en la tabla de la orden del día.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio de Guerra:

Santiago, 6 de Julio de 1926.—En contestación al oficio número 128, de ayer, en que Vuestra Excelencia pide informe acerca de la suma que alcanzaría la aplicación de la disposición contenida en el artículo 17 del proyecto de ley de emergencia, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que el costo de él significaría para el Erario Nacional un mayor gasto de diez y siete millones de pesos sobre las pensiones concedidas o que se concedan con arreglo al decreto-ley número 139, de 3 de Diciembre de 1924.

Sobre este particular, expreso a Vuestra Excelencia que el 5 de Junio de 1924, se dictó la ley número 4022, que no pudo ser cumplida por-

que, en la parte referente a las pensiones de los servidores de la guerra de 1879-84, su costo era de doce millones de pesos, y fué derogada porque, además, adolecía de omisiones y deficiencias que la hacían impracticable.

La mencionada ley número 4022, fué sustituida por el decreto-ley número 139, de 3 de Diciembre de 1924.

Se calculó que el cumplimiento del decreto-ley número 139, costaría por año ocho millones de pesos, por lo que respecta a los retiros, y dos millones de pesos más por los montepíos de los mismos servidores, que fueron mejorados en una forma apreciable.

En conformidad al decreto-ley número 39, hasta el 22 de Abril de 1926, se han concedido pensiones de retiro, cuyo monto ascendiendo a \$ 5.629,934.16, quedando por decretarse \$ 1.325,000, lo que da un total de 6.944,934.16.

Este cálculo se encuentra en la página 14754 del adjunto Boletín Oficial del Ministerio de Guerra, número 1273.

El 23 de Diciembre de 1925, se dictó el decreto-ley número 816 que, sin innovar en las bases del decreto-ley número 139, dispuso que las pensiones de retiro se pagaran, desde la fecha que oportunamente indicaría el Gobierno, computándolas con arreglo a los sueldos vigentes de las instituciones armadas.

Se ha calculado que las nuevas pensiones costarían diez y seis millones ciento doce mil rescientos pesos ochenta y tres centavos, o sea nueve millones ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos sesenta y siete centavos más sobre las pensiones que se están pagando en conformidad al decreto-ley número 139.

Ahora, como las pensiones que acordaría el artículo 17 del proyecto de ley de emergencia son iguales a los sueldos íntegros del personal del Ejército y de la Armada, su costo llegaría, como se ha expuesto al principiar, a diez y siete millones de pesos, sobre las pensiones del decreto-ley número 139.

El costo total del aludido proyecto podría ser, pues, de veinticuatro millones de pesos y para llegar a tal resultado se ha tenido en vista:

1.º El cálculo de doce millones (\$ 12.000,000) hecho sobre la aplicación de ley número 4022, cuyas pensiones debían pa-

garse con arreglo a los sueldos de la ley número 3636, de 26 de Julio de 1920;

2.º Que los sueldos del Ejército y de la Armada han sido duplicados, y

3.º Las bajas del personal de servidores de la guerra de 1879, producidas por fallecimiento.

En sí mismo el aumento del proyecto de ley de emergencia adolece de los defectos que se le tacharon a la ley número 4022, pues las pensiones de retiro serían iguales al sueldo íntegro de cada grado del Ejército y de la Armada, sin considerar que una persona ha podido tener cuarenta años de servicios y diez acciones de guerra y otro simplemente un mes de servicios con mero traslado al territorio enemigo.

Dios guarde a US.—C. Ibáñez C.

2.º De una solicitud de don David Huidobro, oficial del Registro Civil de Curicó, en que pide la devolución de la solicitud, con sus antecedentes, que presentó a esta Cámara, sobre abono de servicios.

#### CONSEJO DIRECTIVO DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor BARAHONA (Presidente).—Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde seguir ocupándose del proyecto de reorganización del Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado.

El señor URREJOLA.—Cuando en la sesión de ayer se inició la discusión de este proyecto, un honorable Senador manifestó cierta extrañeza porque en esta hora, destinada a tratar asuntos de fácil despacho, entrábamos a ocuparnos de una cuestión que podía considerarse de mucha importancia.

Realmente, este proyecto tiene, a mi juicio, mucha importancia, no por el objeto mismo del proyecto sino porque esta materia está ligada a otra mucho más grave, sobre la cual pensaba yo llamar la atención del Honorable Senado, y aún, proponer un proyecto que signifique una resolución inicial de este fárrago de decretos-leyes que han venido a trastornar por completo el régimen administrativo, económico, fiscal y particular de este país, y aún a dejar en situación de perplejidad a los mismos juriconsultos, que se ven confundidos ante tan profusa legislación.

El proyecto presentado por el honorable señor Trucco no hace otra cosa que modificar en su formas,—en su fondo, en muy pequeña escala,—un decreto-ley dictado por el que fué

Ministro de Ferrocarriles, don Luis Adán Molina.

El señor TRUCCO.—Por el señor García Castelblanco.

El señor URREJOLA.—Fué el señor Molina el primero que se ocupó de la reorganización del Consejo Directivo de los Ferrocarriles; el señor García Castelblanco puso su firma en un decreto que modificaba fundamentalmente el régimen de los Ferrocarriles fiscales. Es precisamente este último decreto que lleva las firmas de los señores Barros Borgoño y García Castelblanco, el que merece las críticas más severas de mi parte.

Desde hace más de veinte años no se ha hecho una sola reforma o reorganización de servicios que no se haya traducido en encarecimiento de los mismos.

Voy a referirme brevemente al cambio de la base para las jubilaciones,

La ley del 57 estableció la exigencia de los cuarenta años de servicios y los sesenta y cinco de edad para poder jubilar con sueldo íntegro; pues bien, ¿quiere saber el Honorable Senado cómo se ha ido modificando esta ley en los últimos años con respecto a diversos gremios de empleados públicos?

No recuerdo que provocara en el Congreso ninguna discusión amplia el cambio, por ejemplo, de los cuarenta años por los treinta, tratándose de los empleados de la instrucción primaria. Se hizo este cambio accidentalmente, al discutirse el proyecto para modificar el régimen de ese servicio, y al final figuró el siguiente artículo: "Para los efectos de la jubilación con sueldo íntegro, se exigirán treinta años de servicios". Otro artículo decía que se podrá jubilar con tantas treintavas partes como años servidos.

No se dijo una palabra sobre la edad, exigencia que existe en todos los países bien organizados, pues en todos ellos la ley de jubilaciones establece que para poder retirarse con sueldo íntegro el empleado debe haber llegado a cierta edad.

Vino después la ley relativa a los empleados de Correos y Telégrafos. El Ministro del Interior presentó el proyecto de reorganización y mejoramiento de las condiciones de estos empleados, y aquí apareció nuevamente el consabido artículo terminal: "Para los efectos de la jubilación se exigirá a los empleados de estas reparticiones treinta años de servicios, o tantas treintavas partes".

Igual cosa sucede en el presente caso. **EM**

decreto-ley dictado por el señor Barros Borgoño y su Ministro señor García Castelblanco significa, en el fondo, sin modificar sustancialmente la ley de Ferrocarriles del año 1914, el encarecimiento del servicio.

En efecto, el Director General, que en virtud de la ley del año 14, tenía un sueldo de \$ 30,000.00, ha pasado a ganar \$ 68,000.00; el Sub-Director, que gozaba de una remuneración anual de \$ 40,000.00, tiene ahora una de \$ 52,000.00; los jefes de servicio que antes tenían un sueldo de \$ 20,000.00 ahora, ganan \$ 40,000.00 y, en general, los empleados de las otras categorías, de la 5.a a la 12.a, han visto duplicados sus sueldos.

Es de advertir, señor Presidente, que los sueldos de este personal habían sido aumentados progresivamente, poco a poco, a medida que las condiciones de vida encarecían o bajaba el valor de nuestra moneda.

En efecto, no recuerdo si fué por medio de una ley, porque entonces yo no formaba parte del Congreso, o si por los medios que brindaba la misma ley de los ferrocarriles, todos los sueldos y jornales de empleados y obreros de la Empresa fueron aumentando en vista de la depreciación de la moneda y sobre este particular escribí un artículo titulado: "El caos de los Ferrocarriles" que "El Mercurio", después de haberlo recibido se negó a darle publicidad, debido a que no fueron del agrado de la Dirección del diario ciertas apreciaciones del autor, pero que, con posterioridad, fué publicado en "La Unión" de Valparaíso.

En ese artículo yo demostraba que, aun cuando los sueldos de los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles, según las disposiciones de la ley del año 14, habían sido fijados en moneda corriente, poco a poco habían sido aumentados, lo mismo que los jornales como lo prueba el hecho de que a la fecha de la publicación de aquel artículo se pagaban al tipo de 10 peniques, es decir, en una moneda muy superior a la que regía al tiempo de la dictación de la referida ley en que el cambio estaba a 8 1/2 peniques.

Por otra parte, el decreto-ley de 1925 que lleva la firma del señor García Castelblanco, en cuanto a su forma o redacción, está calcado de la ley de 1914; pero, en cuanto al fondo, contiene modificaciones sustanciales respecto al régimen de los ferrocarriles y por eso considero que la moción del honorable señor Trucco no debe ser aprobada por el Senado mientras aquel decreto-ley no sea sometido a estudio y se resuelva si continúa en vigencia o es derogado.

Yo creo que no sólo existe la necesidad de

revisar ese decreto-ley, sino que tenemos el deber de derogarlo.

Entre otros artículos, voy a citar el que se refiere a la composición del Consejo y que dice así:

"La administración superior de los Ferrocarriles del Estado corresponde a un Consejo que se compondrá:

"(d) De un jefe del Ejército;

"(e) De un representante de la Sociedad Nacional de Agricultura;

"(f) De un representante de la Sociedad de Fomento Fabril; y

"(g) De un representante de los empleados a contrata o jornal."

Después dice: "Los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República, por un período de seis años".

Es sabido que según la ley del año 14, el Presidente de la República puede nombrar sólo dos consejeros; otros dos eran nombrados por el Senado y dos por la Cámara de Diputados. Ahora, como se ve, todos son nombrados por el Presidente de la República.

"Dice después: "Los consejeros, incluso el Secretario, percibirán una asignación de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) por cada sesión a que asistan. Esta designación será renunciabile y compatible con cualquiera otra remuneración fiscal."

La ley del año 14 no fijaba remuneración alguna y creo que no hacía falta, porque puedo dar testimonio de la dedicación gastada por los respetables caballeros que eran consejeros, en el desempeño de sus puestos y la verdadera esclavitud con que los servían.

Tenemos actualmente en el Senado a varios de ellos que podrían dar fe de cómo eran desempeñados esos puestos, sin ninguna clase de remuneración.

El señor BARAHONA (Presidente).—Debo hacer presente al honorable Senador que ha llegado el término del tiempo dedicado a la tabla de fácil despacho.

Con el asentimiento del Senado se podría prorrogar la hora; pero si Su Señoría piensa dar desarrollo a sus observaciones, podría quedar con la palabra para la próxima sesión.

El señor URREJOLA.—Estoy a las órdenes del Senado.

En realidad, como no he traído un discurso escrito, no podría fijar el tiempo que necesitaría para dar desarrollo a mis observaciones.

El señor YRARRAZAVAL.—El señor Ministro querrá también hablar sobre esta materia.

El señor ECHENIQUE.—Yo aceptaría que se prorrogara la discusión por un cuarto de hora.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como hay oposición para que se prorrogue el tiempo destinado a la tabla de fácil despacho más allá de las cinco de la tarde, quedará prorrogada hasta esa hora.

Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor URREJOLA.—Como he dicho, señor Presidente, el Consejo de los Ferrocarriles no demandaba a esa Empresa, tan escasa de fondos, un solo centavo, porque prestaba sus servicios graciosamente.

La primera Junta de Gobierno modificó este estado de cosas dictando un decreto-ley por el cual se estableció que cada miembro de este Consejo tendría una remuneración de 150 pesos por sesión.

Decía el señor Molina, a la sazón Ministro de Ferrocarriles: "Los consejeros, **excepto el Director General y el jefe de Ejército**, percibirán una asignación de 150 pesos por cada sesión a que asistan."

Mientras tanto, el decreto-ley del señor García Castelblanco dispuso: "Los consejeros, incluso el secretario, percibirán una asignación de 150 pesos por cada sesión a que asistan. Esta asignación será renunciable y compatible con cualquiera otra remuneración fiscal."

Tome nota el Senado de que se da una asignación de 150 pesos a un Director General que está pagado con 68,000 pesos y se da la misma asignación al secretario, otro empleado de planta, que junto con el Director General deben dedicar todo su tiempo al servicio de la Empresa y que están pagados con muy buenos sueldos.

El proyecto del señor Trucco también consulta esta asignación para estos empleados que, como ya he dicho, son de planta.

Voy a continuar el análisis de las modificaciones introducidas en la ley de ferrocarriles del año 14 por el decreto-ley de Octubre de 1925.

Cuando se habla de la administración de los ferrocarriles establece que: "Corresponde al Gobierno la supervigilancia y fiscalización generales de los ferrocarriles del Estado. **Estas se ejercerán por intermedio de la Inspección Superior de Ferrocarriles**".

¿Tienen noticias mis honorables colegas de que existe una entidad que se llama "Inspección Superior de Ferrocarriles"? Creo que habrá muy pocos que lo sepan.

Pues bien, esta oficina, que es una novedad, está por encima del Director General, del Consejo y aún por encima del Gobierno. El Presidente de la República es un cero a la izquierda frente a la "Inspección Superior de Ferrocarriles".

Entre las funciones del Consejo Administra-

tivo aparecen las siguientes: 1.a La vigilancia general de la administración de los Ferrocarriles del Estado; 2.a La Aprobación del proyecto de presupuesto anual que se elevará al Gobierno, de sus suplementos y modificaciones; 3.a La aprobación de los reglamentos en servicio y sus modificaciones; 4.a La aprobación de tarifas y modificaciones **que se someterán al Consejo de Vías y Comunicaciones**.

Nada más grave que esta última disposición.

El señor GUARELLO (Ministro de Ferrocarriles).—Pero ella fué modificada por un decreto-ley que establece que las tarifas deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República. Aquel decreto-ley se refiere a una modificación de la ley general de ferrocarriles, no a la ley especial de la administración de la Empresa.

El señor URREJOLA.—Está profundamente equivocado Su Señoría, porque el decreto-ley que estoy leyendo modifica la ley orgánica de los Ferrocarriles del Estado; hay otro, que lleva la firma del señor Mardones, y que fué dictado en Marzo de 1925, que modifica la ley general de los Ferrocarriles del año 62. A este último voy también a referirme, porque tiene cosas muy interesantes, que tal vez ignora el señor Ministro.

El señor GUARELLO (Ministro de Ferrocarriles).—Yo me estoy refiriendo al decreto-ley número 684, de 17 de Octubre de 1925, que dice que las tarifas de los Ferrocarriles del Estado y de los ferrocarriles particulares, y sus modificaciones, serán sometidas a la resolución y aprobación del Gobierno, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Este decreto fué publicado a fines de Diciembre de 1925, y por eso tal vez no ha llegado a conocimiento de Su Señoría.

El señor SALAS ROMO.—Y tiene la particularidad ese decreto de dejar sin efecto otro que lleva el número 692, promulgado el 23 de Enero de 1926.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿De manera que en 1925 se dejó sin efecto un decreto-ley promulgado en 1926? Este es el colmo en materia de legislación.

El señor URREJOLA.—Es bueno recordar que la ley general de Ferrocarriles no estableció que las tarifas, para poder entrar en vigencia, debieran merecer la aprobación del Gobierno, sino que fué el reglamento el que lo estableció. A esto se refirió el honorable señor Trucco en días pasados, cuando dijo que la ley del año 14 no estableció que el Gobierno debería aprobar las tarifas presentadas por el Consejo y que esto era una corruptela.

Los presupuestos de la Empresa no son pa-

sados ahora al Congreso, sino que son el Presidente de la República y el Consejo de Vías y Comunicaciones los que tienen intervención en este asunto.

El artículo 8.º, N.º 5.º, de este decreto-ley, sobre las atribuciones del Consejo, dice así:

"La aprobación de los itinerarios de los trenes y el establecimiento o supresión de estaciones o paraderos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Inspección Superior de Ferrocarriles".

De modo que esta Inspección de Ferrocarriles se va inmiscuyendo en todo el servicio y no es posible prescindir de ella, pues no se puede hablar de itinerarios sin que la Inspección tome parte en la cuestión, no se puede dar un pase libre a un Senador sin que lo firme el jefe de esa oficina.

Respecto a la Dirección General de la Empresa, el Decreto-ley, lo mismo que la ley del año 14, dice que "estará a cargo del Director General, asistido por jefes de Departamentos. . . Para la administración de la misma, el Director será auxiliado por un sub-Director y por administradores de zonas.

La Dirección General se dividirá en los siguientes Departamentos, que constituirán secretarías de la Dirección:

Transporte, Vías y Obras, Tracción y Maestranzas, Personal, Materiales y Almacenes, Finanzas y Contabilidad.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República y durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El sub-Director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo. Durará también seis años en sus funciones y podrá ser reelegido.

El Director General será considerado como jefe de oficina para los efectos de su remoción".

El personal superior, o sean los administradores de zona y los jefes de los Servicios, que según la ley del año 14, era nombrado por el Presidente de la República, ahora es nombrado por el Consejo a propuesta de la Dirección.

A mi juicio, señor Presidente, antes que entrar a tratar del proyecto presentado por el honorable señor Trucco, que tiende a modificar la forma cómo se genera el Consejo de los Ferrocarriles del Estado, creo que debiéramos preocuparnos del decreto-ley dictado por el señor García Castelblanco, que ha cambiado por completo la base de organización de este servicio y respecto del cual no encuentro términos bastante duros para criticarlo, por lo que el Senado me perdonará si lo califico como una **chacota, que**

tendía sólo a obtener aumento de sueldo al personal y a quitar al Gobierno y al Congreso toda intervención en el manejo de la Empresa.

En ese decreto-ley hay disposiciones sobre los presupuestos de la Empresa, como las siguientes:

"Si el Presidente de la República formulare observaciones, el Consejo deberá pronunciarse sobre ellas en el plazo de diez días, entendiéndose que si el Consejo insiste por los dos tercios de los miembros presentes, el presupuesto quedará aprobado en la forma propuesta por éste y entrará en vigencia en su oportunidad".

Me permito llamar la atención del señor Ministro hacia la disposición a que acabo de dar lectura.

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).—La conozco.

El señor URREJOLA. — La conoce Su Señoría, pero estoy seguro que no le ha hecho mucha gracia.

Como se ha visto, el presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles se somete al conocimiento del Presidente de la República, quien puede hacer las observaciones que le merezca antes del 15 de Octubre, pues pasada esa fecha, si no lo ha hecho, el presupuesto vuelve a ser considerado por el Consejo que puede aprobarlo definitivamente con el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — El presupuesto para el presente año fué aprobado automáticamente, si así puede decirse, por cuanto transcurrió el plazo dentro del cual el Presidente de la República podía observarlo.

El señor URREJOLA. — De manera que no es conveniente que el Senado entre a la discusión de una ley que, aunque reconozco que ha sido elaborada con un movil patriótico, resulta muy pequeña al lado de la que debe dictarse con el carácter de general, que sería tan breve como trascendental.

Si me fuera dado presentar un proyecto de ley sobre esta materia, lo haría en una disposición de dos líneas, diciendo más o menos: derogase el decreto-ley número tal, firmado por los señores Barros Borgoño y García Castelblanco, y siga en vigencia la ley de Ferrocarriles dictada el año 1914.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ha transcurrido el tiempo por el cual se había acordado prorrogar la tabla de fácil despacho.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Por lo que se ha visto, señor Presidente, no se oía Castelblanco dispuso: "Los consejeros, inclu-

trata de un proyecto de fácil despacho, sino, al contrario, de una materia que requiere un lato estudio. Fundado en esta consideración, y haciendo uso de un derecho que me confiere el reglamento, formulo indicación para que el proyecto en debate sea retirado de la tabla de fácil despacho.

Me apoyan en esta petición los honorables señores Gutiérrez e Hidalgo.

El señor TRUCCO. — Sin perjuicio de que el proyecto sea retirado de la tabla de fácil despacho, querría decir dos palabras para dar una explicación al Honorable Senado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime del Senado para conceder la palabra al honorable señor Trucco.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor TRUCCO. — El señor Urrejola se ha extendido en diversas consideraciones relativas a la ley que ha organizado la Inspección Superior de los Ferrocarriles del Estado; ha analizado también algunas disposiciones que dicen relación con las jubilaciones y que modifican las leyes por las cuales se rige la Empresa, que, a juicio de Su Señoría, deben ser derogadas o modificadas.

Sabe la Honorable Cámara que ha sido nombrada una Comisión Mixta, compuesta de Senadores y Diputados a fin de someterle el estudio de esta legislación y el señor Opazo, en compañía del que habla, creyeron que, siendo este estudio un trabajo complicado que se prolongará bastante tiempo convenía mientras tanto regularizar una situación de hecho, porque ocurre que se encuentran vacantes dos puestos de Consejeros de los Ferrocarriles, que no se pueden proveer, debido a que el Presidente de la República espera el pronunciamiento del Senado acerca de la reforma propuesta, en cuanto a la constitución del Consejo.

Nos ha parecido que había urgencia en proveer estos puestos y por eso no hemos querido esperar el pronunciamiento de la Comisión Mixta para presentar el proyecto que el Senado conoce.

Disiento de algunas de las opiniones que ha manifestado el Honorable Senador, y por ellas veo que tal vez Su Señoría no ha tenido tiempo suficiente de estudiar debidamente el decreto-ley que impugnaba. En efecto, Su Señoría ha anotado algunos defectos que, en realidad, no existen como la observación que ha hecho respecto al nombramiento de los jefes del departamento.

Todos los nombramientos se hacen a propuesta del Director General y de los demás jefes respectivos

En suma, el honorable Senador señor Opazo

y el que habla han estimado que había cierta urgencia y conveniencia en que el Honorable Senado se pronunciara sobre la reforma que hemos presentado, proyecto que es muy sencillo y que creíamos no suscitara dificultades; sin perjuicio, naturalmente, que se estudiaran y discutieran en su oportunidad, con mayor detenimiento, todas las modificaciones que se propusieran al aludido Decreto-Ley.

Pero si el Honorable Senado cree que no debe hacerse nada todavía a este respecto, está en su facultad tomar ese acuerdo.

El señor SALAS ROMO. — He estado imponiéndome hace un momento, muy a la ligera, por cierto, de los diversos decretos-leyes que se han dictado respecto del servicio y organización de los Ferrocarriles, y he visto que las modificaciones a la ley del año 14 empiezan con el decreto-ley N.º 642, de 13 de Marzo del 25, que deroga la ley de 6 de Agosto del año 62 y se refiere también a otras disposiciones de un decreto N.º 160. En ese decreto no se hace referencia a la ley del año 14.

Viene en seguida el decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre del año 25, el N.º 692, que tiene la particularidad de referirse a otro decreto-ley de fecha posterior, y por fin, un decreto-ley que deroga la ley N.º 2846, de 26 de Enero del año 24. Ninguno de estos decretos se refiere a la Ley de Ferrocarriles del año 1914.

El señor GUARELLO (Ministro de Ferrocarriles). — La ley del año 14 está derogada en la disposición del artículo 59 del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre del año 25, que dice así: "Artículo 59. — Derógase la ley N.º 2846, de 26 de Enero del año 1914".

El señor SALAS ROMO. — Me parece muy conveniente que el Senado acuerde desglosar estos decretos leyes, sobre ferrocarriles del resto, cuyo estudio efectúa la Comisión encargada de revisar esta legislación, y entregarlos a la respectiva Comisión del Senado, para que presente un proyecto definitivo sobre la materia sobre la base de la ley 1914.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Trucco en que es conveniente entrar desde luego a reformar lo que dice relación con la Constitución del Consejo Administrativo; pero ya que el Honorable Senado parece que tiene el propósito de abarcar toda la materia, ganaríamos tiempo designando una comisión, aunque fuera poco numerosa, que presentara un estudio al respecto; tal vez la propia Comisión del Senado podría hacer esto. Formulo indicación sobre el particular.

#### SESIONES ESPECIALES

El señor SECRETARIO. — El señor Minis-

tro de Hacienda ha formulado indicación para celebrar sesión mañana de 3 a 4 P. M., y el Jueves de 4 a 7, destinadas a tratar el proyecto de conversión de la deuda pública.

El señor BARROS JARA. — Creo que el señor Ministro tendrá la deferencia de limitar su indicación a la sesión del Jueves.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Muy bien, honorable Senador.

#### PROYECTO DE EMERGENCIA SOBRE REDUCCION DE GASTOS PUBLICOS

El señor BARAHONA (Presidente). — Correspondería tratar de si se reabre o no el debate sobre el proyecto de emergencia.

El señor MEDINA. — Convendría suspender la sesión por algunos minutos a fin de que podamos llegar a un acuerdo sobre el particular.

El señor BARAHONA (Presidente). — Podríamos, entonces, ocuparnos de este asunto en la segunda hora.

El señor ZAÑARTU. — Y en los últimos quince minutos.

El señor ECHENIQUE. — He dicho en sesión anterior, señor Presidente, que el acuerdo tomado últimamente por el Senado en lo relativo a las jubilaciones, importaba un gasto de 25 y medio millones de pesos tomando en cuenta solamente al personal del Ejército; pero, no son todos los veteranos los que se han acogido a los decretos, porque, según las oficinas del Ministerio, quedarían por hacerlo 75 oficiales y 1,500 soldados, de modo que si se considerara el total de este personal, se llegaría muy bien, como lo dice la nota del señor Ministro de Guerra, a la cifra de 24 millones de pesos. Lo que por este capítulo se gastaba en 1924 era sólo tres millones. Cabría, pues, perfectamente reabrir el debate.

El señor URZUA JARAMILLO. — Eso se ha entendido, tratarlo en los últimos quince minutos de la sesión.

#### CONSEJO DIRECTIVO DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor ZAÑARTU. — El honorable señor Salas Romo ha tenido a bien hacer una indicación para que la cuestión relativa a los Ferrocarriles se trate en conjunto. Siempre ha sido enemigo de lo bueno lo mejor.

Yo estimo, en cambio, que era una deficiencia de la ley, la de no contemplar una disposición por la cual el Gobierno tuviera responsabilidad en las tarifas; pero, afortunadamente, el reglamento lo estableció después. Mientras tanto, según la ley del 84, no podía ponerse en vigencia ninguna modificación de tarifas sin que

fuera aprobada por el Presidente de la República.

El señor GUARELLO (Ministro de Vías de Comunicación). — Es que estaba la ley general de Policía de Ferrocarriles.

El señor URREJOLA. — Este decreto-ley inhibe al Congreso en absoluto de toda intervención en materia de tarifas. Y esto se explica porque el carácter de congresal estaba absolutamente desconceptuado durante la época de los decretos-leyes; de manera que hablar de que fuera el Congreso el que tuviese que ver con lo que hacían los altos funcionarios públicos de entonces, pensar que el Congreso debiera intervenir en la administración de los Ferrocarriles, era casi motivo de burla.

No es fácil estudiar y resolver rápidamente la reforma de la ley del año 14; en cambio, si hay algo que se necesita despachar desde luego y que es de indiscutible conveniencia, ¿por qué postergarlo esperando una resolución definitiva sobre todas las cuestiones propuestas?

Tratemos primero lo que está a la vista y dejemos lo demás para después, porque temo mucho que por hacerlo mejor perdamos tiempo. Así es que insinúo la idea de que sigamos discutiendo el proyecto del honorable señor Trucco, sin perjuicio de que esta Comisión estudie el decreto-ley y la ley del año 14, a fin de llegar a una solución definitiva.

El señor MAZA. — Yo formulo indicación para que se ponga en la tabla este proyecto del honorable señor Trucco a continuación del de prenda agraria.

El señor URREJOLA. — Deseaba manifestar al honorable señor Zañartu, que no estuvo presente cuando hice uso de la palabra, que mi propósito y el de la indicación del honorable señor Salas Romo no ha sido modificar la ley orgánica del año 14, en la cual tanto Su Señoría como el que habla tomamos una parte activa. Todos estamos de acuerdo en mantenerla. Mi insinuación y la indicación del honorable señor Salas Romo tienden al nombramiento de una Comisión que presente un proyecto basado en el propósito de mantener dicha ley, que se ocupe también del decreto-ley para ver si algunas de sus disposiciones pueden ser tomadas en cuenta.

El señor ZAÑARTU. — Veo que estamos de acuerdo, pues yo no pretendo tampoco que se modifique la ley del año 14, sino que hacía una observación de carácter general.

Decía que por abarcar mucho vamos a dejar de mano una cuestión que es urgente resolver; pero, felizmente, el temperamento propuesto no se opone a mi idea, pues podemos tratar el pro-

yecto del honorable señor Trucco sin perjuicio de que después se estudien las modificaciones que requiere el decreto-ley.

Así es que apoyo gustoso la indicación del honorable señor Salas Romo.

#### PROYECTO DE EMERGENCIA SOBRE REDUCCION DE GASTOS PUBLICOS

El señor MEDINA. — Quería sólo referirme al artículo 17 del proyecto de emergencia, relativo a los veteranos.

En realidad el gasto, suponiendo que se elevara a \$ 24.000.000.00, no significaría en el presente año sino un desembolso de la mitad de esa suma, si se considera que antes de mucho el Congreso deberá pronunciarse sobre el proyecto de Estatuto Administrativo que el Gobierno está obligado a someter a su consideración, y que, sin duda, rebajará la cuantía de esas pensiones, si el Senado no lo hace en un momento más, en virtud del acuerdo tomado.

El señor ECHENIQUE. — El gasto para el presente año sería la mitad pero para los años venideros sería el total, lo que es inconveniente.

#### SERVICIOS DE BENEFICENCIA EN CONCEPCION

El señor RIVERA PARGA. — En días pasados, señor Presidente, el honorable Senador señor González Cortés, formuló algunas observaciones acerca de la situación difícil en que se encuentra la Junta de Beneficencia de Santiago para atender al mantenimiento de los servicios hospitalarios, situación que, por lo demás, se deja sentir en todas las provincias pero que en la de Concepción ha alcanzado caracteres verdaderamente agudos.

En efecto, la Junta de Beneficencia de Concepción acaba de ser ejecutada por uno de sus acreedores y se ha trabado embargo sobre sus bienes, y aún cuando considero que la situación precaria del Erario no permite que el Gobierno cancele las deudas de esa corporación, creo que debe arbitrar algún medio que permita que los servicios de beneficencia de Concepción sigan funcionando como hasta hoy, y con este objeto ruego al señor Presidente tenga a bien dirigir un oficio al señor Ministro de Higiene, en la forma acostumbrada, preguntando qué medidas adoptará el Gobierno para impedir la clausura de los establecimientos hospitalarios de Concepción.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo rogaria que ese oficio se dirigiera también a nombre del Senador que habla, señor Presidente.

El señor ZAÑARTU. — Y del mío también, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Perfectamente.

#### SITUACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SANIDAD

El señor RIVERA PARGA. — Aprovecho estar con la palabra para pedir que en el mismo oficio, salvando, naturalmente, las firmas de los honorables Senadores que han tenido a bien adherir a la mía en lo que se refiere a los servicios de beneficencia de Concepción, se dirija al señor Ministro de Higiene otra pregunta acerca de la situación en que se encuentra el numeroso personal de Higiene que, aún cuando desempeña sus puestos desde hace seis meses, todavía no tiene nombramiento.

Se me había informado que el señor Ministro de Hacienda se negaba a refrendar los decretos respectivos, pero el señor Ministro, en conversación que sostuve con él en días pasados, tuvo a bien manifestarme que esos decretos no le habían sido enviados, de manera que no he podido establecer el motivo por el cual este personal se encuentra sin nombramiento, aunque presta sus servicios, lo repito, desde hace seis meses.

Entretanto, señor Presidente, se está tramitando el proyecto de ley de emergencia, y los empleados a que me refiero no saben si serán afectados por el descuento del 20 por ciento o por el proyecto aprobado ya por la Cámara de Diputados y que se encuentra en tramitación en el Senado.

Desearía, pues, que se agregara al oficio que he solicitado, una pregunta relativa a la situación en que se encuentra el personal dependiente de la Dirección de Sanidad que debió ser nombrado en conformidad al Código Sanitario y cuáles son los sueldos que van a tener.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se dirigirá el oficio y se agregará la pregunta a que se ha referido el honorable Senador.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Yo puedo contestar al honorable Senador que los nombramientos a que se refiere Su Señoría aparecían en el Código Sanitario pero en el decreto ley sólo aparecían fijados los sueldos superiores; los demás debían ser fijados por una comisión que se nombró al efecto y que no se reunió, de modo que hasta la fecha no han sido fijados.

En los antecedentes que llegaron al Ministerio figuraba una lista de sueldos tan enormes, que el Ministro se negó a aceptarla, y el expediente fué llevado a un Consejo de Gabinete

en el cual se acordó que el Ministro del ramo presentara un proyecto en el cual se fijaran los sueldos de ese personal.

Este proyecto fué presentado al Congreso y ha sido despachado ya por la Cámara de Diputados, de modo que ahora está pendiente en el Senado.

Mientras no sea despachado, el Ministro no puede hacer ningún nombramiento y una vez que lo sea, no tendrá inconveniente alguno para darles curso.

El señor RIVERA PARGA. — Agradezco la respuesta que se ha servido dar al honorable Ministro de Hacienda; deseaba saber cuál es la situación en que actualmente se encuentra este personal porque en vez pasada, al formarse la tabla del Senado se determinó dejar fuera de ella, entre otros, este proyecto que significaba nuevos sueldos; pero se entendió que quedaba dentro de la ley de emergencia y, en consecuencia, que el personal allí consultado, tendría un veinte por ciento de rebaja en sus sueldos.

Ahora el señor Ministro dice que debe esperar que el Senado se pronuncie sobre el proyecto despachado por la otra Cámara para extender los nombramientos...

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — O la ley de emergencia; es lo mismo.

El señor RIVERA PARGA. — La cuestión es que se haga algo luego, porque se trata de un personal numeroso que hace seis meses se encuentra en esta situación.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — El preámbulo del proyecto dice que la ley debe regir desde el 1.º de Enero del presente año.

El señor RIVERA PARGA. — La respuesta del honorable señor Ministro de Hacienda servirá para que su colega de Higiene y Previsión Social defina su actitud, ya sea agitando en el Senado el proyecto despachado por la otra Cámara o considerando a este personal incluido en la ley de emergencia.

Agradezco ésta y retiro la petición que había formulado en el sentido de que se incluyera mi última pregunta en el oficio.

#### PERSONAL DE LA DIRECCION DE SANIDAD

El señor BARROS JARA. — Según me ha parecido oír al señor Ministro de Hacienda se trataría del nombramiento de nuevos empleados.

Tengo entendido que se trata como de seiscientos empleados nuevos que no figuran en los presupuestos actuales. El señor Ministro de Ha-

cienda dice que no hay fondos para pagar al personal actual de la administración pública y yo pregunto de dónde se va a sacar dinero para pagar a estos nuevos empleados.

Se sabe que actualmente los empleados están acudiendo a los Bancos a fin de que se les facilite fondos para sus gastos, a cuenta de sus sueldos devengados, porque el Fisco no tiene con qué pagar. ¿Con qué se va a pagar a estos seiscientos empleados nuevos?

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — La Dirección de Sanidad se creó después de estar hecho el presupuesto del año 26 y por lo tanto los sueldos no figuran en él; por eso es que se necesita una ley especial que se está tramitando.

El señor BARROS JARA. — Eso es lo que yo quería saber; entonces esos empleados no son tales todavía y no tienen nombramiento supremo.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Exactamente.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pero lo grave es que esos empleados están prestando sus servicios actualmente.

#### VOTACION DE INDICACIONES

El señor BARAHONA (Presidente). — Se procederá a votar las indicaciones pendientes.

El señor SECRETARIO. — Indicación del honorable señor Salas Romo, para enviar a la Comisión de Obras Públicas, Vías y Comunicaciones los decretos leyes referentes a la organización de ferrocarriles, a fin de que proponga al Senado un proyecto definitivo, en sustitución de esos decretos.

El señor TRUCCO. — Será sin perjuicio de tomar en consideración desde luego el proyecto sobre constitución del Consejo de los Ferrocarriles.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación del honorable Senador por Santiago, sin perjuicio de colocar en el segundo lugar de la tabla ordinaria el proyecto a que se ha referido el honorable Senador.

El señor URREJOLA. — Yo entendía que el propósito de la indicación formulada por el honorable Senador por Santiago era el de que se discutiera a la brevedad posible, un proyecto general tendiente a concluir con este desbarajuste de los ferrocarriles; pero, si vamos a aprobar este proyecto del honorable señor Trucco, queda en nada el propósito del señor Senador de llevar a una Comisión el estudio de todo este problema. Por eso votaré en contra.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la

Indicación del honorable señor Salas Romo, con el voto en contra del honorable señor Urrejola. Aprobada con el voto en contra de Su Señoría.

Se va a votar la indicación del honorable señor Maza para desglosar del estudio que hará la Comisión, el punto a que se refiere el proyecto del honorable señor Trucco.

El señor MAZA. — En realidad, no he pedido ese desglose; pero mi indicación, en el hecho, acarrea esa consecuencia.

El señor TRUCCO. — Debo advertir que el proyecto que se me atribuye está suscrito por todos los miembros de la Comisión.

—Efectuada la votación, resultaron 27 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 1 abstención.

El señor BARAHONA (Presidente). — Aprobada la indicación.

Si no hubiera inconveniente, daría por aprobada la indicación del señor Ministro de Hacienda, para celebrar sesión el Jueves próximo de 4 a 7 de la tarde, destinada al proyecto sobre conversión de la deuda pública.

Aprobada.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Sesión Secreta

El señor BARAHONA (Presidente). — Continúa la sesión.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para constituir la sala en sesión secreta.

Si no hubiere oposición por parte del Senado, así se hará.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿A petición de quién se ha formulado esta petición, señor Presidente?

El señor BARAHONA (Presidente). — El honorable Senador señor Schürmann ha formulado esta petición, señor Senador, porque el señor Ministro de la Guerra contestó ayer el honorable Senador señor Schürmann para que se norable Senador, señor Schürmann para que se dignara contestar sus observaciones sobre la defensa nacional, y en su oficio el señor Ministro de la Guerra anunciaba al Senado que en la sesión de hoy contestaría las observaciones formuladas por el señor Senador.

Si no se formula observación, se constituirá la Sala en sesión secreta. Queda así acordado.

—Se constituyó la sala en sesión secreta.

PROYECTO DE EMERGENCIA

El señor BARAHONA (Presidente). — Soli-

cito el asentimiento del Senado para reabrir la sesión pública a fin de tratar los puntos relativos al proyecto de emergencia.

Queda así acordado

El señor TRUCCO.—Nos hemos reunido los señores Echenique, Medina y el que habla para estudiar el artículo 17, ya aprobado, y hemos acordado pedir a la Cámara que reconsidere su resolución anterior, sustituyendo el inciso 1.º de este artículo por el siguiente:

“Los jefes, oficiales, tropa y gente de mar del Ejército o Armada, que hubieren hecho la campaña de 1879 a 1884 y que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra de esa campaña, gozarán de una pensión igual a la que les asigna el decreto-ley N.º 139 aumentados en la siguiente proporción:

Sub-oficiales y tropa y gente de mar	80 %
Sub-tenientes	75 %
Tenientes	50 %
Capitanes	40 %
Sargentos Mayores	30 %
Tenientes Coroneles	25 %
Coroneles	25 %
Generales de Brigada	25 %
Generales de División	25 %

Las pensiones a que se refiere este artículo no podrán exceder de 40,000 pesos anuales.

El señor TRUCCO.—Habría que derogar el artículo que limitaba el máximo de las pensiones a \$ 36,000 y que equiparar a los marinos en los aumentos que aparecen en la indicación.

Quedaría la Mesa encargada de completar este artículo.

El señor MEDINA.—Tengo entendido que el debate se ha reabierto con el único objeto de aprobar esta indicación...

El señor YRARRAZAVAL. — Ese puede ser un acuerdo privado de los partidos, pero no el acuerdo del Senado, que no puede reabrir un debate bajo condiciones especiales.

El señor BARAHONA (Presidente).— El debate sobre este artículo está abierto incondicionalmente.

El señor TRUCCO.—La indicación que he formulado representa un aumento de un cincuenta y uno a cincuenta y dos por ciento en las pensiones de que gozan actualmente los veteranos; en cambio el aumento que había aprobado el Senado significaba el doscientos cincuenta por ciento, según la ley Rosselot.

En otros términos, el actual aumento eleva las pensiones en unos cuatro millones y medio y el anterior en unos catorce millones.

El señor ECHENIQUE.— Yo no he sido partidario de aumentar los gastos públicos en esta ley de emergencia; pero en vista de lo que ya se ha acordado, he dado mi voto para que se limite el gasto a la suma indicada.

El señor LYON.—Yo voy a proponer una pequeña modificación al artículo 18, a fin de facilitar la discusión de este proyecto en la Cámara de Diputados. Dice el artículo 18: que las pensiones de jubilación de los empleados civiles y las de retiro del personal de Policía y Carabineros, otorgadas en cumplimiento de decretos-leyes serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que, a virtud de ellas, se consulten en la Ley de Presupuestos.

Si la Cámara de Diputados modifica el artículo 1.º del proyecto aprobado por el Senado y restablece el 15 o/o de rebaja, y desea mantener las pensiones reducidas en un 20 o/o, no podría hacerlo, dada la redacción de este artículo, y por lo tanto, propongo modificarla en la siguiente forma:

"Las pensiones de jubilación de los empleados civiles y las de retiro del personal de Policía y Carabineros, otorgadas en cumplimiento de decretos-leyes, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas en un 20 o/o, exceptuando aquellas jubilaciones que de acuerdo con esta ley no deban ser rebajadas o que hayan sufrido una reducción especial."

El señor TRUCCO.—No se trata de rebajar las pensiones de jubilación en el 20 o/o, sino de reducir esas pensiones al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que a virtud de ellas se consulten en la Ley de Presupuestos.

Además, hay excepciones, como los sueldos hasta de tres mil pesos anuales, que no serán rebajados, de manera que las jubilaciones por igual suma tampoco tendrán descuento; los sueldos de empleados diplomáticos y consulares van a ser reducidos en otra proporción, porque tienen un artículo especial y lo que se refiere a las pensiones de los veteranos creo que podría dejarse perfectamente esclarecido en el artículo.

Ahora, si la Cámara de Diputados no acepta la rebaja del 20 o/o y acuerda fijarla en el 15 o/o...

El señor LYON.— La Cámara sólo podrá aprobar o rechazar lo acordado por el Senado.

El señor SALAS ROMO.—Me parece que la proporción del descuento tuvo origen en el Se-

nado y es, en consecuencia, un artículo nuevo.

El señor TRUCCO.—Respecto del otro punto, señor Presidente...

El señor SANCHEZ G. de la H.—Creo que convendría no ir tan ligero, para evitar tener que volver sobre el mismo asunto, y ya que se ha tenido que reabrir el debate, lo que ha pasado dos veces, habría conveniencia en que no fueran tres.

El señor TRUCCO.—Además, como ya se ha consultado un inciso que dispone que las pensiones de los veteranos no podrán exceder de \$ 40,000, habría que suprimir el artículo aprobado a indicación del señor Barros Errázuriz que fija la cuantía de estas pensiones en 36,000 pesos.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 17º del proyecto presentado por la Comisión de Hacienda del Senado establece: "Las pensiones de excepción personales acordadas por leyes especiales, no sufrirán modificación", quedaría subsistente y habría que poner, además, la equivalencia entre los grados de la Marina y del Ejército para los efectos del aumento, que nosotros no conocemos.

El señor HIDALGO.—¿Por qué no dejamos esto para mañana, señor Presidente?

El señor TRUCCO.— No atrasemos este asunto, señor Senador; hay mucha gente que está esperando.

El señor Barros Errázuriz había formulado indicación para fijar como máximo de las jubilaciones la suma de treinta y seis mil pesos, pero resulta que según esta ley habrá algunos que quedarán con treinta y seis o treinta y ocho mil pesos, de modo que valdría la pena fijar cuarenta mil pesos.

El señor ECHENIQUE.—Habría que agregar también que se deroga el decreto 816, porque esta ley está establecida en el decreto-ley N.º 139.

El señor SALAS ROMO.—Eso tendría el siguiente inconveniente: hace días indiqué la conveniencia de derogar taxativamente los decretos a que se refieren las leyes y esa idea no fué aceptada, de modo que si señalamos algunos podemos darles valor a los que no se citan.

El señor BARAHONA (Presidente). —Por lo demás en el proyecto en debate hay una disposición que dice que se derogan todos los decretos-leyes que sean contrarios a esta ley.

El señor CARIOLA.—Por lo demás la idea del señor Echenique quedará expresada en la historia fidedigna de la ley.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera inconveniente se daría por aprobada la

indicación del señor Trucco en la forma propuesta por el señor Senador.

Aprobada.

El señor BARROS JARA.—En el inciso 3.º de este artículo haya un error de copia, señor Presidente, al decir 5 en vez de 15, que sería conveniente corregir, pues en el artículo correspondiente de la Cámara de Diputados se dice 15 o/o.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se corregirá, señor Senador.

El señor BARAHONA (Presidente).— Corresponde votar la indicación formulada por el señor Lyon, y si no hay inconveniente, la dará por aprobada.

Aprobada.

El señor TRUCCO.—Ruego al Honorable Senado se sirva autorizar la tramitación de este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor BARAHONA (Presidente).—Así está acordado, honorable Senador.

El señor HIDALGO.—En la letra e del artículo 14 están consideradas las clases y tropa de Policía y Carabineros, y yo solicito del Senado que acuerde incluir en esta letra a la gendarmería de prisiones, que desempeña también funciones muy penosas.

Hoy en día este personal tiene derecho a jubilar con treinta años de servicios, y como se ha establecido una excepción para la Policía y Carabineros, pues las clases y tropa jubilarán a los veinticinco años, hago indicación para que los gendarmes de prisiones queden en las mismas condiciones.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Hidalgo.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—El inciso final del artículo 12 fué aprobado con la misma redacción que propuso el honorable señor Salas Romo en su indicación.

El señor SALAS ROMO.—Lo único que yo hice fué pedir que se eliminara del inciso propuesto por la Comisión, la citación de unos decretos-leyes, porque con ellos se limitaba la facultad del Gobierno para reincorporar a algunos miembros del Cuerpo de Policía.

El señor SECRETARIO.—Después de aprobado este inciso en la forma propuesta por el honorable señor Salas Romo, el honorable senador por Santiago, señor Concha, pidió que se reabriera el debate y que se agregara la cita de un decreto-ley distinto y del artículo 30 del decreto-ley número 754

El señor URZUA JARAMILLO.— Suprimamos todas las citas.

El señor SALAS ROMO.—El honorable Senador no supo que habían sido eliminadas todas las citas de decretos-leyes, pues se dijo que era inútil y perjudicial hacerlo.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se suprimirán las citas de los decretos-leyes y se redactará la disposición en la forma propuesta.

Queda así acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de Redacción.